

ra nombramiento de Tesorero, para presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos, presentar informe anual de sus labores así como todas las que le señale el Estatuto General y los reglamentos correspondientes.

En lo referente a las Juntas Directivas que constituyen los órganos de decisión en cada una de las Escuelas y Facultades se determinó que quedarían integradas con todos los profesores ordinarios y por un número de alumnos igual a la mitad del total de los maestros que la forman. La calificación de los maestros ordinarios se hará teniendo en cuenta la prestación de servicios en los cursos regulares y de acuerdo con la denominación de maestros por horas, medio tiempo y tiempo completo, mientras que por lo que se refiere a la representación de alumnos se considerará la elección conforme a los procedimientos democráticos que sigan las sociedades de alumnos.

Como atribuciones de las Juntas Directivas se señalaron las correspondientes a las labores administrativas, académicas y reglamentarias propias de cada una de las dependencias.

Como autoridad ejecutiva en cada Escuela o Facultad se señala al Director con una duración de tres años en su cargo, pudiendo ser reelecto por una sola vez, señalándose como una obligación primordial la de dedicar cuando menos 25 horas por semana a las labores propias de la Dirección con el objeto de lograr una mayor dedicación para obtener mejores resultados tanto en los aspectos administrativos, como académicos.

Para dejar la facultad de la Universidad de organizarse de acuerdo con sus propias necesidades se establece la posibilidad de la creación de nuevas autoridades atendiendo a lo que se establezca en el Estatuto General, para que no hubiere necesidad de tener que recurrir cada vez que se estableciere una nueva dependencia al Poder Legislativo del Estado a fin de que hiciera la reforma legislativa a que hubiere lugar, pues de ser así, se limitaría la autonomía que se concede a la Universidad.

VI.- ELECCIONES

Cumpliendo con los principios derivados de un régimen democrático se consideró conveniente que todos los miembros de la comunidad universitaria participaren en la designación de los titula

res de los distintos órganos.

Para ello, desde luego, el cuerpo docente y la sociedad de alumnos de cada Facultad o Escuela por medio de elección directa elegirán a los representantes que les corresponden, tanto ante la Asamblea Universitaria como ante el Consejo Universitario.

Como ya quedó establecido anteriormente la Asamblea Universitaria se forma con tres representantes maestros y tres representantes alumnos por cada dependencia universitaria, y de los cuales, anualmente, y con el carácter de permanentes, uno de esos tres representantes y por cada sector, será electo anualmente, mientras que los restantes se nombrarán precisamente en los momentos en los que se requiera la intervención de este órgano colegiado.

Debe advertirse que en el capítulo de Elecciones, además de señalarse los requisitos para figurar como candidatos ya como representantes ante los órganos colegiados, ya como Rector, o ya como Director, se establecen impedimentos que tienden a evitar cualquier dependencia que pudiere haber con organismos distintos a la Universidad y que directa o indirectamente pudieran influir.

Así, si se insiste en la independencia que debe existir entre la Universidad y el Gobierno, al través de los impedimentos se logra desterrar toda intervención o ingerencia extraña, evitando la formación de facciones que pudiere perjudicar el desarrollo de las actividades administrativas o académicas de la Casa de Estudios, por eso ningún empleado público, ministro de culto religioso, dirigente político, representante legal del Sindicato de la Universidad o asociación de maestros o sociedades de alumnos, miembros del cuerpo de seguridad, así como ni militares, ni policías judiciales, podrán figurar como candidatos para los distintos puestos de elección directa.

Se detalla el procedimiento para la elección del Rector y se determinaron las distintas situaciones que pudieran presentarse, tratando de evitar que en una sola persona llegasen a concurrir dos o más facultades para emitir el voto.

Para ser declarado electo Rector se estimó que era necesario que el candidato obtuviera la mayoría absoluta considerando a ésta la que reuna la mitad más uno de los votantes, en la inteligencia de que en tal forma deberá computarse tanto el voto individual de maestros y alumnos como el voto de las Facultades y Escuelas.

Esto significa que además de la votación individual deberá tenerse en cuenta el voto de las dependencias universitarias el que se manifestará atendiendo a la mayoría manifestada en la votación individual.

Ante uno de los riesgos de que fuesen, en un momento dado los alumnos de las escuelas preparatorias los que llegaren a decidir la elección se consideró que en la mayoría absoluta de las dependencias universitarias debería comprenderse cuando menos el 40% de las escuelas superiores.

En virtud de requerirse la mayoría absoluta, cuando ninguno de los candidatos la llegara a obtener, volverán a celebrarse las elecciones, eliminando a los candidatos minoritarios hasta que uno obtenga la referida mayoría, precisándose el procedimiento a seguir en los supuestos de pluralidad de candidatos y forma a seguir para el efecto de declarar electo a un candidato en caso de empate.

El mismo procedimiento democrático de la elección directa se establece para la elección de los directores en la inteligencia de que el voto, en cada dependencia, se computará a razón del 50% para los maestros y el 50% para los alumnos.

Para asegurar una participación activa de los maestros y de los alumnos se exige un mínimo del 30% de la votación individual, por cada uno de los sectores, para que un candidato pueda ser electo, señalándose que los representantes, maestros y alumnos, ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario constituirán el colegio electoral que se encargará de la calificación de las elecciones.

VII. - PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION

Para conservar la denominación que se da a los maestros que prestan sus servicios en la Universidad se hizo la clasificación de los mismos en ordinarios, extraordinarios, honoríficos, eméritos, investigadores y auxiliares, señalando un procedimiento rápido para la designación de los mismos.

Con excepción de los maestros eméritos que serán nombrados por el Consejo Universitario los demás se consideró necesario que hicieren los nombramientos, en forma provisional, los Directores de cada dependencia universitaria, para que en forma definitiva los otorgaren las Juntas Directivas.

No se descarta la posibilidad de que de acuerdo con los reglamentos de cada Facultad o Escuela se establezcan los exámenes por oposición para obtener el desempeño de una cátedra.

Se establecieron las normas generales para el otorgamiento de las licencias, que deberán hacerse, hasta por quince días por el Director de la Escuela o Facultad, y por un término mayor siempre que se trate de dedicarse a fines académicos para beneficio de la Universidad, por el Consejo Universitario, disposición que traerá el establecimiento del órgano adecuado que deberá estudiar las causas de la licencia y evitará la concesión de las mismas sin observar formalidad o requisito alguno.

Para considerar el carácter de la Universidad como establecimiento público las relaciones del personal docente se regirá por las normas de la Ley del Servicio Civil la que, a su vez, remite, para su aplicación supletoria, a la Ley Federal del Trabajo por lo que se estimó que los servidores deberían percibir las prestaciones que se otorgarán en este último ordenamiento.

VIII. - LOS ALUMNOS

Se consideró la necesidad de establecer las disposiciones de reglamentar los requisitos y condiciones que deben observarse por los alumnos para inscribirse y permanecer en la Universidad, como una base legal que permita la admisión de todos aquellos que pretendan cursar los estudios dentro de la Universidad y que no encuentran limitaciones, o impedimentos en virtud de sus creencias políticas o religiosas, su ideología, su posición social o raza a que pertenezca, pues, dentro de la visión democrática de la institución se estima que debe quedar abierta al pueblo y a todas las corrientes del pensamiento.

Se reconoce el derecho de los alumnos para asociarse, formando las sociedades de alumnos las cuales a la vez podrán agruparse en una federación. Por la importancia que estas asociaciones de alumnos se les da en el proyecto de Ley se consideró necesario hacer referencia a las mismas fundamentalmente al hecho de que solamente deberá ser reconocida aquella que reúna la mayoría dentro de cada Escuela o Facultad.

Para obligar al Estado a contribuir en la educación superior del pueblo, se establece una disposición en el sentido de que anual-



mente deberá consignarse en el presupuesto de egresos una partida destinada a proporcionar a los alumnos que carezcan de recursos la oportunidad de que puedan cursar sus estudios en la Universidad, - obligación que se establece con el propósito de hacerla exigible y que no permanezca como simple letra tal y cual ha sucedido hasta la fecha a pesar de la normación existente al respecto en la Ley vigente.

La aplicación de esta partida deberá hacerse por la propia Universidad atendiendo a las disposiciones que al efecto se establezcan en los reglamentos correspondientes.

IX. - PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO Y DE INTENDENCIA.

Como la Universidad requiere del personal necesario para el desarrollo de las actividades internas se establecieron los principios generales de la regulación de las relaciones con el personal administrativo, técnico y de intendencia.

Para tal efecto se determina que la designación de este personal, así como de sus substitutos, deberá hacerse de acuerdo con lo que se establezca en el Contrato Colectivo de Trabajo que al efecto se celebre con el Sindicato de Trabajadores de la Universidad, previa aprobación del Consejo Universitario.

Igualmente, por ser la Universidad un establecimiento público y constituir un organismo descentralizado del Estado las relaciones de ella con sus servidores deberán ser reguladas por la Ley del Servicio Civil que a su vez señala como supletoria a la Ley Federal del Trabajo, y por tal, se dispuso de que ningún caso por jornada ordinaria de trabajo, estos servidores perciban un salario inferior al mínimo de la zona económica del lugar en el que presten sus servicios a la Universidad.

X. - PATRIMONIO

Una relación de los distintos bienes y recursos que constituyen el Patrimonio de la Universidad quedó determinada en el proyecto, a los que se les considerarán como inalienables e imprescriptibles, para el efecto de que la Universidad pueda cumplir debidamente sus fines en función.

Como los bienes se encuentran afectos al servicio público de la educación superior, y dada la autonomía que se otorga a la institución, se faculta para que al través del Consejo Universitario se haga la declaración correspondiente de que en un momento dado, un bien inmueble ha dejado de ser utilizable para los servicios propios de la Universidad.

Para evitar dispersiones en el Patrimonio se consideró conveniente el determinar al través de un artículo transitorio de que los bienes que pertenecen actualmente al Patrimonio de Beneficio Universitario pasen a formar parte de la Universidad la que deberá administrarlo y controlarlo de acuerdo con las normas que al efecto ella misma se dicte.

XI. - INSTITUCIONES DE SERVICIO Y DE DIFUSION CULTURAL Y LA COMUNIDAD.

Se consideró que siendo la Universidad una institución que pertenece al pueblo necesariamente debería contar con los órganos y elementos adecuados para otorgar servicios a la comunidad por lo que, se estimó prudente facultarla para establecer toda clase de relaciones con las autoridades públicas o instituciones privadas a fin de poder brindar el servicio o realizar actividades que directamente beneficiaren a las clases económicamente débiles.

El sentir de la educación superior se hará llegar al pueblo al través de las distintas actividades que se organicen por el Departamento de Extensión Universitaria, o por medio de instituciones o centros cuya organización y funcionamiento serán determinados por el Estatuto General y sus reglamentos, en la inteligencia de que tendrán las partidas que se asignen en el presupuesto universitario además de los ingresos propios que pudieran obtener.

XII. - DISPOSICIONES GENERALES

En este capítulo se consideró la necesidad de que la Universidad debe contar con un Departamento permanente que se encargue de elaborar los estudios y dictámenes conducentes para obtener la realización de la reforma universitaria integral, para cuya finalidad contará con toda la información que las autoridades universitarias proporcionarán.

Asimismo el Departamento de Planeación tendrá facultades para recibir las ponencias que se presenten y que sirvan de base para la elaboración de las directrices generales que deberá observarse para el debido cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad, y será, el órgano supremo de ésta la Asamblea Universitaria la que orientará y vigilará las actividades de este Departamento.

En virtud de que la autonomía permitirá a la Universidad fijar sus propias normas y considerando que solamente ella es la única facultada para definir las faltas que se puedan cometer por los miembros, tanto entre sí como contra la institución se deja al Estatuto General el señalamiento de las mismas así como el establecimiento de las sanciones aplicables. En todo caso para cumplir con la garantía de seguridad contenida en el Art. 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen las bases generales de que el procedimiento para la aplicación de sanciones deberá seguirse con audiencia de inculpado, recepción de pruebas, y alegatos y resoluciones.

Y como conclusión en las disposiciones generales después de considerar de que las disposiciones del proyecto tienden a no solamente otorgar autarquía, sino independencia a la Universidad, se establece que la denominación de esta, a partir de la vigencia de la Ley deberá ser: "UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON".

Monterrey, N. L., 29 de mayo de 1970.

LA COMISION REDACTORA DEL PROYECTO DE UNA
NUEVA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

P R O Y E C T O

D E

L E Y O R G A N I C A